

CONSTANCIA SECRETARIAL: 12 DE SEPTIEMBRE /2022

Se solicita amparo de pobreza para iniciar proceso ejecutivo para el pago de cánones de arrendamiento y facturas domiciliarias derivadas de un contrato de arrendamiento y no cuenta con medios económicos para cancelar los servicios de un profesional del derecho. Subsana en debida forma.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado No. 17001-4003-003- 2022-00531-00

La señora OMAIRA LEAL, solicita se le designe apoderado de oficio que la represente en AMPARO DE POBREZA para iniciar demanda EJECUTIVA para el cobro de cánones de arrendamiento y facturas domiciliarias derivadas de un contrato de arrendamiento en contra del señor Andrés Felipe Marín.

Se procede mediante este auto a resolver lo pertinente previas las siguientes consideraciones :

Dice el artículo 151 del Código General del Proceso:

“..Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando

pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”

El artículo 152 ibídem dispone que la solicitud podrá presentarse antes de la presentación de la demanda, por parte del demandante o por cualquiera de las partes duran el curso del proceso. Y como único requisito exige que el peticionario debe afirmar bajo juramento, que se presume prestado con la presentación del respectivo escrito, que se encuentra en las circunstancias previstas en el artículo 151.

Ha manifestado el solicitante, bajo la gravedad del juramento, encontrarse en las circunstancias mencionadas en el artículo 151 ib. y por ello se impone reconocer a su favor el beneficio de amparo de pobreza solicitado, lo que implica que se le debe designar un apoderado de oficio para iniciar proceso de ejecución en contra del señor ANDRES FELIPE MARIN ORTIZ.

El apoderado que se le designe deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del mencionado Estatuto procesal Civil.

Ahora bien, el apoderado que seguidamente se designara litiga habitualmente en este despacho.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en favor de la señora OMAIRA LEAL el beneficio de AMPARO DE POBREZA, a quien se le designara un apoderado de oficio para iniciar proceso EJECUTIVO en contra del señor ANDRES FELIPE MARIN ORTIZ Roberto Jiménez Carmona y otros .

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderada de oficio a la Dra. MARGARITA MARIA OVIEDO correo electrónico : margaritamoviedo[@hotmail.com](mailto:margaritamoviedo@hotmail.com) a quién se le hará saber tal nombramiento mediante la notificación personal de este auto, debiendo manifestar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a dicha notificación.

NOTIFIQUESE,



SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS

JUEZ

M.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 152 del 14/09/2022 JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA Secretario.
